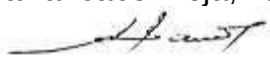




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00470-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ROSIRIS ROJAS MENDEZ a través de endosatarios judiciales, contra MJ RECOR S.A.S., a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado y allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- No se cuantificó el valor de los intereses de corrientes pretendidos en el ordinal primero del acápite de las pretensiones. Lo anterior conforme los artículos 82 ordinal 4 y 90 numeral 1.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a los DRS. ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO y JOSÉ ERWIN LAMBERT ALARCON, como endosatarios judiciales de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.